DNCP/DJ N° 10.930 /19

CASO N° 189

Asunción, 02 de septiembre del 2019.-

CIERRE DE DICTAMEN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LP1255-16 PARA LA "EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TERRITORIO NACIONAL", CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD. ID N° 316205.----------

La presente investigación preliminar se dio inicio a partir de la denuncia ingresada como caso N° 189 en fecha 24 de junio del 2019 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18 por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del Módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----------

Que, la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con protección del denunciante expresa cuanto sigue: *"…La Empresa ABS Montajes S.A. presenta el Contrato Nº 6747/2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016, como fundamento legal para realizar obras que afectaran en gran parte a la poblacion tanto urbana como rural, desde la Sub Estatica de Guarambare hasta la Empresa Ball Corporation, con una extensión aproximadamente de 6 Km. Contrato fenecido debido a que ya pasaron los 24 meses estipulados y no existen Adendas para ampliar plazos. Solicito una atencion especial a este caso, si hubiere incumplimientos o datos falsos presentados por esta empresa…".* ---

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 9.418/19; DNCP N° 9.419** de fecha 02 de agosto del corriente ha solicitado a la **ANDE** y a la firma **ABS MONTAJES S.A.** que justifiquen lo referido en la denuncia, en una nota detallada dirigida a la Direccion Juridica de esta Dirección Nacional, adjuntando toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en fecha 08 de agosto del corriente, la –**ANDE**–remitió su descargo: *"…la construcción de una línea de media tensión exclusiva, desde la Estacion de Guarambaré hasta el inmueble particular se realizó con un trazado orientativo conforme al Plano realizado para el efecto, dicho proyecto fue realizado como consulta previa en fecha 04 de diciembre del 2018 y corresponde a la ejecución de los trabajos para la alimentación exclusiva que se realiza BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR TERCEROS, los costos emergentes corren por cuenta y parte del particular solicitante. Por tal motivo, NO EXISTE*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, para la construcción de media tensión en 23 Kv desde la Estación Guarambaré hasta la empresa Ball Corporation, se trata de una obra ejecutada por terceros. La operación de la línea exclusiva estará a cargo del Cliente, previa comunicación y coordinación con la ANDE. Los antecedentes de la obra realizada por tercero en este caso: ABS MONTAJE S.A. se citan a continuación: 13.02.2019 Nota ANDE P/Nro. 572/2019 Respuesta de la Ande a Carlos Mersan Galli, quien solicita consulta previa proyecto de potenca para nuevo suministro para abastecer suministro ubicado en la localidad de Guarambaré; 29.03.2019 Exp. ANDE Nro. 3636/2019 Nota de ABS MONTAJES S.A. presentación de Proyecto Ejecutivo; 23.05.2019 Exp. ANDE Nro. 5631/2019 Nota de ABS MONTAJE S.A. solicita apertura y fiscalización de obra civil y electromecánica; 05.06.2019 Resolución Intendencia Municipal de Guarambaré Nro. 107/2019 Permiso Municipal; 12.07.2019 Exp. ANDE Nro. 7829/2019 Nota Municipal – Pedido de verificación del proyecto. La ejecución de la obra se encuentra a cargo de la empresa contratista ABS MONTAJE S.A. siendo supervisado y fiscalizado por la ANDE, mediante el Dpto. de Supervisión de Obras de Distribución: con el permiso Municipal correspondiente para la ejecución de la obra, incluye un acta de compromiso para la reposición de veredas, hormigonados y pisos que sean dañados. Los antecedentes fueron remitidos por correo en formato digital, como asi la remisión de la copia digital del convenio modificatorio Nro. 4 del Contrato 6747/16 – LPN 1255/16 para lo que hubiere lugar, por otro lados las actas de recepción definitiva del mencionado proceso se encuentra en trámite por las unidades administradoras del contrato…"----------

Que, la firma **ABS MONTAJE S.A.** no presentó su respectivo escrito de descargo en tiempo y forma, por lo cual decayó el derecho para presentarlo con posterioridad, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 18 del Decreto N° 7434 de fecha 07 de octubre.---------

La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y considerando las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: -------

Que, la denuncia menciona que la empresa ABS MONTAJE S.A. realiza obras desde la Sub Estática de Guarambaré hasta la empresa Ball Corporation Paraguay, que afectan en gran parte la población urbana como rural. A su vez menciona que la empresa ABS MONTAJE S.A. presenta un Contrato N° 6747/16 de fecha 15 de diciembre del 2016, como fundamento legal para realizar obras, que el contrato se encuentra fenecido y no existen adendas al mismo. La denuncia hace referencia al llamado Lp 1255-16 Ejecución de trabajos y mejoras y mantenimiento de los componentes del sistema de distribución de energía eléctrica en el territorio nacional. ----------

Que, la **–ANDE–** realiza su descargo en base a las manifestaciones del denunciante exponiendo primeramente que la empresa ABS MONTAJE S.A. ha realizado trabajos para

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Belén Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

la ANDE a través de la LPN N° 1255/16 Contrato N° 6747/2016 de fecha 15 de diciembre del 2016, para la Ejecución de los Trabajos de Mejoras y Mantenimiento de los Componentes del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica en el Territorio Nacional bajo la Modalidad de Contrato Abierto (HHP1 y HHP4), esta licitación mediante Resolución P/CP/N° 5361/18 de fecha 13 de diciembre del 2018 autoriza la emisión de los Convenios Modificatorios N° 3, 4, 5 y 6 de los contratos suscriptos con varias firmas inherentes a la Licitacion Pública Nacional ANDE N° 1255/16.----------

De los antecedentes documentales observamos el Convenio Modificatorio N° 04 de fecha 14 de diciembre del 2018 suscripto entre la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** y la firma **ABS MONTAJE S.A.** que forma parte del **Contrato N° 6747/16** el cual tiene por objeto prorrogar el plazo de vigencia por cuatro (4) meses, a partir del 16 de diciembre del 2018.----------

Corresponde mencionar que la –**ANDE**– aclara en su descargo, que las Actas de Recepción Definitiva del proceso mencionado de contratación LPN ANDE N° 1255/16, se encuentran en trámite por las unidades administradoras del contrato. Asi mismo menciona que la Construcción del Alimentador de MT en 23 kV desde la Estación de Guarambaré hasta la empresa Ball Corporation Paraguay –hecho denunciado– no corresponde a obras realizadas en el marco de la licitación mencionada en el Contrato N° 6747/16. Aclarado el hecho, no encontramos indicios de irregularidades con relación a este punto, por lo que corresponde desestimar la denuncia.----------

Igualmente corresponde realizar un análisis del hecho denunciado acerca de la **Construcción de Obras desde la Sub Estática de Guarambaré hasta la empresa Ball Corporation Paraguay**, que afectan según relato del denunciante a la población urbana como rural.----------

La **ANDE** menciona que la Construcción de una línea de media tensión exclusiva, desde la Estación de Guarambaré hasta el inmueble particular (Ball Corporation Paraguay) se realizó con un trazado orientativo conforme a un plano realizado, que dicho proyecto fue realizado con consulta previa en fecha 04 de diciembre del 2018 por el Señor Carlos Tomás Mersan Galli y corresponde a la ejecución de trabajos para la alimentación exclusiva que se realiza bajo la **MODALIDAD DE OBRAS POR TERCEROS**, los costos emergentes corren por cuenta y parte del solicitate. Es por eso que no existe procedimiento de licitación, al ser una obra ejecutada por terceros. Asi mismo menciona que la operación estará a cargo del Cliente, pero la fiscalización y coordinación estará a cargo de la ANDE.----------

En fecha 13 de febrero del 2019, la –**ANDE**– se dirige al Señor Carlos Tomás Mersan Galli a fin de comunicarle que en referencia a su consulta previa de fecha 04 de diciembre del 2018 registrada como expediente P217120182110131, por el cual solicita una potencia para un nuevo suministro de 3.500kW para abastecer de energía a su

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

establecimiento ubicado en la localidad de Guarambaré, Departamento Central, y realizado el análisis pertinente, será necesario la construcción de un línea de media tensión (23kV) exclusiva desde la Sub Estación de Guarambaré(GUA) hasta la ubicación de su inmueble, que las obras inherentes a la alimentación exclusiva deberán ser ejecutadas bajo la Modalidad de Obras por Terceros, y por tratarse de dicha modalidad y de una alimentación exclusiva, los costos emergentes de la construcción de las instalaciones correrán por su cuenta y cargo. Que la **ANDE** conforme al **Art. 99° de la Ley N° 966/64**[1] reembolsará hasta el 50% de los costos de la inversión realizada en la provisión montaje de postes, los cuales deben satisfacer los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, para luego pasar los postes a formar parte de los activos de la ANDE.----------

Que, en fecha 28 de marzo del 2019 la firma **ABS MONTAJE S.A.** presenta un proyecto de un nuevo alimentador exclusivo en 23kV a favor de la consulta realizada por el Señor Carlos Mersan Galli registrada como expediente P217120182110131, por el cual solicita una potencia para un nuevo suministro de 3.500kW para abastecer de energía a su establecimiento ubicado en la localidad de Guarambaré, el proyecto consiste en un circuito que saldría de la Sub Estación de Guarambaré, y adjunta plano del trazado y plano de proyecto a ser aprobado por la sección correspondiente, recepcionado por Mesa de Entrada Exp. SG/DSME/ N° 3636/19 en fecha 29 de marzo del 2019.----------

En fecha 23 de mayo de 2019 la empresa **ABS MONTAJES S.A.** remitió una nota a la –**ANDE**– con referencia a los trabajos mencionados en el expediente SG/DSME/ N° 3636/19 a los efectos de solicitar la apertura y fiscalización de la obra civil y electromecánica de acuerdo a las especificaciones técnicas de los planos.----------

En fecha 05 de junio de 2019, la **MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ** por **Resolucion IM N° 107/2019** otorgó el permiso a la empresa **ABS MONTAJE S.A.** para realizar los trabajos de excavación de zanja para colocación de caños de tendido subterráneo de media tensión y pozos para postes de H°A° en veredas de la ciudad para la firma Ball Corporation Paraguay. Asi mismo, en fecha 07 de junio del corriente, se firma un Acta Compromiso estableciendo que el representante de la empresa ABS MONTAJES S.A. se hará cargo de la reposición de veredas, hormigados y pisos que sean dañados con la obra realizada firmado por el Intendente Municipal Dr. Jose Asunción Vallejos y el representante de la firma, Sr. Beningo Ruiz Díaz.----------

Del **Informe DD/DPD2/19 ANDE** se desprende que la Construcción del Alimentador fue interrumpido debido a la oposición e impedimento de los vecinos del lugar y que a raíz de este conflicto el señor Mersan a través de su Contratista ABS MONTAJE S.A. por nota solicita la modificación de las láminas 5- 9 y trazado del alimentador exclusivo, dado que la

[1] **Ley N° 966/64 Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica.**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Macarena Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ruta se modificó mudándose a la otra vereda por motivo de que los lugareños no quieren postes en su vereda, y que al existir una línea BT de ANDE en la otra vereda poder utilizar el trayecto existente en la misma.----------

Que, en fecha 08 de julio del corriente en nombre y representación de la **MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ** y de los afectados, el Intendente Municipal solicitó la verificación del proyecto mencionado, para ver la posibilidad de modificar algunos tramos de manera subterránea.----------

Asi las cosas y a raíz de las documentaciones aportadas por la –**ANDE**– observamos que la obra de un nuevo alimentador exclusivo circuito que saldría desde la Sub Estática de Guarambaré hasta la empresa Ball CorporationParaguay, fue realizada bajo la **MODALIDAD DE OBRAS POR TERCEROS** a cargo del particular solicitante, no fue realizada bajo ningún procedimiento de contratación. Además, la firma **ABS MONTAJE S.A.** solicita a la ANDE la apertura y fiscalización de la obra civil, asi mismo del informe de la ande se desprende que la contratista da cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas de los planos, para que luego estos pasen a formar parte de los activos de la Administración Nacional de Electricidad. ----------

Se aclara que la Municipalidad de Guarambaré le otorga el permiso correspondiente para la realización de los trabajos a la contratista, y luego solicita la modificación de los tramos en atención a las quejas realizadas por los pobladores, encontrándose en estado de verificación y estudio por parte de la Junta Municipal. ----------

Es importante aclarar que, conforme la Ley N° 966 de Creación de la Ande, traída a colación por la propia Ande en su descargo, determina que la misma está obligada a suministrar el servicio de energía eléctrica a quien lo solicite (art. 96°) y en tal sentido, suscribe contratos como el aquí analizado –modalidad de obras por terceros- ante solicitudes de particulares, en este caso del Señor Tomas Mersan en su carácter de usuario o consumidor (art. 101°). ----------

A partir de lo expuesto, queda claro que el objeto denunciado, excede el ámbito de competencia de la DNCP, al ser un contrato bajo la modalidad de obras por cuenta de terceros fiscalizado por la Administración Nacional de Electricidad, está sujeto a las disposiciones civiles y comerciales comunices conforme al art. 2° de la normativa antes citada, por lo que, mal podría la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) expedirse al respecto. ----------

Que, esta Dirección Jurídica concluye que al tratarse de una contratación que no se sujeta a los rigores de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, la DNCP no posee atribuciones para verificar la misma.----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana Eugenia Vera
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Finalmente, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de que la presente licitación excede el ámbito de aplicación de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su consecuencia, se desestima la denuncia individualizada como CASO 189, con las aclaraciones señaladas al denunciante. ----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.